



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Declaración de Pertenencia.
Demandante: Antonio José Rodríguez Palacio. Vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda. y Demás personas que se crean con Derecho.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 879

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)
INCIDENTE PARA REGULACIÓN DE HONORARIOS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P.
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO
SUCESOR PROCESAL: CARLOS ADOLFO RODRÍGUEZ CARVAJAL
DEMANDADOS: SOCIEDAD BALCONES DE SEVILLA LTDA y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2019-00325-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede a dar apertura al incidente de regulación de honorarios, solicitado por el Señor Carlos Adolfo Rodríguez Carvajal, Sucesor procesal del Señor Antonio José Rodríguez Palacio, dentro del proceso de pertenencia con radicado 2019-00325, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 76 y 127 y s.s. del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Como se indicó en el auto que antecede, la solicitud para iniciar el Incidente de Regulación de Honorarios, se acoge a los presupuestos contenidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, pues si bien es cierto, la norma establece que el apoderado a quien se le haya revocado el poder es quien puede pedir al Juez que se regulen sus honorarios; también es cierto que la norma no prohíbe por lado alguno, que lo pueda hacer el demandante, como en el presente asunto, que lo hizo el sucesor procesal, por haber designado nuevo apoderado, por tanto en este caso particular es procedente dar aplicación al principio que todo **lo que no está prohibido está permitido**.

La citada norma también nos indica que el término para pedir la regulación de honorarios, es dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, pero como se ha venido indicando en el desarrollo de esta providencia, en este caso sui géneris quien lo pidió fue el sucesor procesal demandante, por haber designado otro apoderado diferente al designado por su padre q.e.p.d, quien inicio la demanda de pertenencia; además se establece que tal solicitud se tramitará, con independencia del proceso o de la actuación posterior, es decir por separado; situación que permite establecer que la interposición del incidente se



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Declaración de Pertenencia.

Demandante: Antonio José Rodríguez Palacio. Vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda. y Demás personas que se crean con Derecho.

halla dentro del término legal previsto, por lo cual se procederá a darle el trámite respectivo regulado en el artículo 129 del CGP.

De igual forma prevé la norma, que para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en el código para la fijación de las agencias en derecho, por lo cual se hace necesario requerir al abogado saliente, esto es al Doctor Henry Hoyos Patiño, para que allegue al despacho, el contrato suscrito con su poderdante el Señor Antonio José Rodríguez Palacio (Q.E.P.D), a fin de verificar los términos contractuales.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Civil del Circuito de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al presente Incidente mediante el cual se pretende la Regulación de Honorarios al Doctor HENRY HOYOS PATIÑO, tal y como lo preceptúa el Artículo 76 y 127 y S.S. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, por el término de **Tres (03)** días del escrito de Incidente presentado por el nuevo apoderado del sucesor procesal, esto es el Doctor SABEL REINERIO ARÉVALO ARÉVALOR, al Doctor HENRY HOYOS PATIÑO, para que haga los pronunciamientos que a bien tenga, el cual empezara a correr al día siguiente a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR, al Doctor Henry Hoyos Patiño, para que allegue al despacho, el contrato suscrito con su poderdante el Señor Antonio José Rodríguez Palacio (Q.E.P.D), a fin de tenerlo como base para determinar el monto de los honorarios y criterios contractuales que el Despacho requiera esclarecer.

CUARTO: Vencido el término anteriormente concedido, se convocará a audiencia para resolver, mediante auto en el que, se decretaran las pruebas en caso que las pidan y las que se considere necesarias decretar de oficio.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo estipula el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos, mientras permanezca vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 070 DEL 21 DE JUNIO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario